



Balmaceda N° 1356 Fono Fax 8153313
CPA/JHC/yff.

CONTRATO DE ILUMINACION SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL (SEP10%)

En Talagante, a 12 de octubre del 2016, entre la Corporación Municipal de Educación de Talagante, representada por su Secretario General, don CARLOS PINCHEIRA AGUILA, chileno, casado, cédula de identidad N°8.377.271-9, con domicilio en calle Balmaceda N° 1356 Talagante, por una parte, y el Señor ERICK ANTONIO POBLETE MEZA, Cédula de Identidad N°15.401.688-0, Servicio de eventos, arriendo de equipos musicales, amplificación, con domicilio en Pasaje Los Perales N°645, villa El Alba, comuna de El Monte, Teléfono 9 81857679, se ha convenido lo siguiente:

“Conforme a lo establecido en el Artículo N°6 letra e de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, corresponde “Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico pedagógica para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.”

PRIMERO : Por el presente instrumento don Erick Poblete Meza, se obliga a ejecutar para la Corporación Municipal de Educación de Talagante, lo siguiente: Servicio de iluminación, para el Festival de la Voz Estudiantil de la Corporación. El detalle del servicio a ejecutar es el indicado en presupuesto adjunto.

SEGUNDO : El servicio de amplificación se ejecutará de acuerdo a la descripción del presupuesto señalado en la cláusula anterior, que formará parte integrante del presente convenio.

CUARTO : El servicio se realizará el día 13 de octubre de 2016, a realizarse en la Plaza de Armas de Talagante.

QUINTO : El monto total a pagar por el servicio completo, es la suma de cuatrocientos dieciséis mil quinientos pesos (\$416.500) IVA incluido, pagaderos en un plazo no superior a los 10 días hábiles, previa presentación de la factura correspondiente, al término del servicio. En todo caso, para la cancelación, será necesario presentar la conformidad correspondiente.

SEXTO : Todo daño que el contratista y/o su personal ocasionare durante la ejecución del trabajo a terceros, será de exclusiva responsabilidad del contratista.

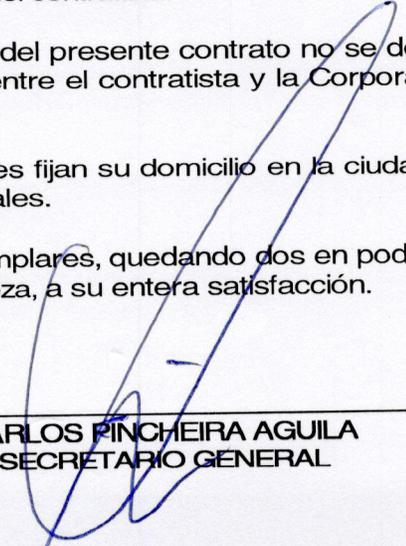
SEPTIMO : Se deja expresamente establecido que del presente contrato no se deriva, ni constituye vínculo alguno de dependencia laboral, entre el contratista y la Corporación Municipal de Educación de Talagante.

OCTAVO : Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO : El presente contrato se firma en 03 ejemplares, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de don Erick Poblete Meza, a su entera satisfacción.


ERICK ANTONIO POBLETE MEZA
R.U.T. N°15.401.688-0
SERVICIO DE AMPLIFICACION




CARLOS PINCHEIRA AGUILA
SECRETARIO GENERAL